



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00466-00.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.

DEMANDANTE: ANA PAOLA ESCORCIA CASTRO.

DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE CASTRO CAMACHO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allego en fecha 21 de enero de 2023 memorial aportando constancia de haber surtido notificación de la demanda al señor OSCAR ENRIQUE CASTRO CAMACHO. Sírvase proveer. Soledad, noviembre 16 de 2023.

El Secretario (E),

German Valdelamar Fernández

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTITRES (2023).

Visto el informe secretarial antecede, se observa que el vocero judicial de la parte demandante aporta comunicación de haber agotado la notificación personal al demandado señor OSCAR ENRIQUE CASTRO CAMACHO, realizada a la dirección Carrera 54 No. 54D - 47 Barrio Villa Cecilia del municipio de Soledad-Atlántico que fue ordenada en auto de fecha 12 de octubre de 2022 a través de la empresa de correos 4/72.

Ahora bien, en ese sentido se procede a analizar si la notificación allega por la parte demandante se realizó en legal forma, al respecto por disposición del numeral 1° del art. 291 del CGP ya que la misma se efectuó a la dirección física reseñada en la demanda para tal fin y no virtual con base en la ley 2213 de 2022, en tal sentido debe notificarse el auto admisorio de la demanda de forma personalmente al demandado o a su representante, debiendo atenderse para tales efectos la regla general de procedimiento consagrada en el citado artículo el cual expresamente establece que la notificación personal de la parte demandada debe surtirse de la siguiente forma:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...) 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”.

Por su parte, el art. 292 de la codificación en cita, establece el procedimiento para la notificación por aviso, así:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

De las disposiciones en cita se desprende que para agotar en debida forma el trámite de la notificación personal de la demanda a la parte demandada, se debe: a) Remitir una citación con cumplimiento de los requerimientos legales a la dirección informada al Juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo del accionado; b) El envío de dicha citación debe ser realizado a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones; c) Debe incorporarse al expediente la copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, así como la constancia de entrega en la dirección correspondiente expedida igualmente por la empresa de correo; d) si el citado no comparece, deberá procederse a su notificación por aviso; e) **en el evento en que la comunicación se devuelva por no residir o trabajar su destinatario en la dirección o porque esta no existe, a petición de la parte interesada se procede a su emplazamiento.**

Al examinar atentamente el memorial allegado por el apoderado del demandado, se observa citación dirigida a la parte demandada señor OSCAR ENRIQUE CASTRO CAMACHO, remitida a la dirección física Carrera 54 No. 54D - 47 Barrio Villa Cecilia del municipio de Soledad-Atlántico para surtir la notificación personal, pero la misma no coincide con la que se indica en el acápite de notificaciones de la demanda, como tampoco se observa que la misma hubiese sido puesta a conocimiento de esta dependencia con anterioridad.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del juzgado o en la oficina ubicada en la calle 109e No 14 - 22 o al correo gajamaro25@hotmail.com o al celular 3043258427.

1. Mi representada **ANA PAOLA ESCORCIA CASTRO**, en la calle 81ª No 20ª - 10 Soledad o al correo electrónico anaescorcia_1990@hotmail.com o al teléfono 301 3919609.
2. El demandado **OSCAR ENRIQUE CASTRO CAMACHO** en la Cra 54 D 43 las gaviotas - Soledad o al teléfono 3113084795, mi representada manifiesta que desconoce el correo electrónico para efecto de notificación del aquí relacionado.

Como se observa en el presente caso, la demandante al realizar la notificación al demandado no cumple con el inciso a descrito en las disposiciones para una correcta notificación, y en el evento en que la comunicación sea devuelta por no residir o trabajar su destinatario en la dirección o porque esta no existe, a petición de la parte interesada se procede a su emplazamiento, si no contare con otra dirección conocida de notificación.

En consecuencia, observa el despacho que es evidente que no se cumplió a cabalidad con la debida notificación del extremo demandado, pues no se ha surtido en debida forma la notificación personal como lo establece el artículo art. 291 del CGP, de tal manera que contrario a lo afirmado por el apoderado de la parte demandante, no se ha cumplió con la carga procesal de notificar al extremo demandado máxime cuando se aporta consulta de la empresa de correos 4/72 donde indica que fue devuelto al remitente, y además la dirección no coincide con la aportada con la demanda.

Pese a lo anterior no es posible acceder a la solicitud de emplazamiento deprecada habida cuenta que entre los datos de ubicación del demandado fue aportado su número telefónico celular 31130847--, respecto del cual se afirmó bajo la gravedad del juramento que le pertenece al demandado, siendo constatado por la secretaria del despacho quien contactó al señor OSCAR ENRIQUE CASTRO CHAMORRO, mediante llamada realizada el día de hoy 16/11/2023^a dicho abonado telefónico al cual se fue remitida la demanda y sus anexos y el auto admisorio de la misma, en espera del vencimiento de término del traslado, para proceder a adoptar la próxima actuación que en derecho corresponda.

Visto el parte secretarial que antecede, se

ORDENA:

1. No tener por surtida la notificación personal realizada a la parte demandada señor OSCAR ENRIQUE CASTRO CAMACHO.
2. No acceder a solicitud de emplazamiento del demandado señor OSCAR ENRIQUE CASTRO CAMACHO, por las razones expuestas en la parte motiva.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

3. Tener por notificado personalmente al señor OSCAR ENRIQUE CASTRO CHAMORRO a través de su abonado telefónico celular 31130847--, de conformidad con la gestión realizada por la secretaria del despacho, con base en lo preceptuado e el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

4. Una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, pase el proceso al despacho para la actuación a que hubiere lugar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ

07.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a421451a0f371ff5901e022695b383fc58bb452d685a48c084ad2ef215cdb6c3**

Documento generado en 16/11/2023 05:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>